

2.2 Un máximo de 10 becas podrán ser renovadas durante un tiempo máximo de un año adicional para la realización de prácticas relacionadas con el objeto del máster en el CIEMAT, la UAM u organismos o empresas cooperadoras. Será la Comisión citada en el apartado 2.7 de la presente Resolución la encargada, en base a la evolución del rendimiento realizado en la fase académica, de resolver sobre la renovación o no de las becas.

2.3 Las becas consistirán, durante el primer año, en la exención del pago de la cuota de matrícula del curso.

2.4 Para aquellos adjudicatarios que residan en municipios no pertenecientes a aquellos Autonomías Madrid, la beca podrá incluir, también, el pago de una cantidad de 90.000 pesetas mensuales durante el primer año. Por imperativo presupuestario, estas becas no podrán exceder de seis.

2.5 Para aquellos becarios a los que se prorrogue la beca por un segundo año, la cuantía de la misma será de 115.000 pesetas mensuales durante este período.

2.6 La concesión y disfrute de la presente beca no establece relación contractual o estatutaria alguna con el CIEMAT, la UAM, ni ninguna de las empresas u organismos colaboradores a los que quede adscrito durante el período de prácticas.

2.7 Existirá una Comisión de Selección y Evaluación del Máster en Energía Nuclear, que estará compuesta por:

Un Presidente, que será el Director del Instituto de Estudios de la Energía del CIEMAT.

El Director académico del curso, nombrado por el Rectorado de la UAM.

Un Director técnico, nombrado por la Dirección General del CIEMAT.

Un Secretario técnico, nombrado por la Dirección General del CIEMAT.

Asimismo podrá dicha Comisión nombrar cuantos asesores estime oportunos entre investigadores de reconocido prestigio o representantes de los organismos o empresas colaboradoras para el ejercicio de los fines que le son propios.

2.8 La Comisión de Selección y Evaluación del Máster en Energía Nuclear tendrá las siguientes funciones:

a) Seleccionar entre los candidatos a aquellos más idóneos y proponer a la Dirección General del CIEMAT la resolución de adjudicación de las becas. A efectos de poder suplir las renunciadas y bajas que se produzcan, se podrá establecer como anexo a dicha resolución un listado priorizado de solicitudes suplentes a fin de que, en el supuesto de baja o renuncia de los adjudicatarios, puedan éstos optar al disfrute de la beca.

b) Valorar las pruebas previstas al final del período académico y proponer al Rectorado de la UAM el otorgamiento del título del Máster en Energía Nuclear a los particulares que las superen.

c) De acuerdo con el apartado 2.2 de la presente Resolución, seleccionar entre aquellos becarios a los que haya otorgado el Máster en Energía Nuclear la renovación de becas para la realización de un período de prácticas en el CIEMAT, la UAM o empresas u organismos colaboradores.

d) Valorar el cumplimiento con aprovechamiento de la beca, pudiendo proponer a la Dirección del CIEMAT, en cualquier momento, que le sean retirados la dotación económica, así como los demás beneficios inherentes a la condición de becarios, si se considera dicho cumplimiento como insuficiente.

### 3. Obligaciones de los beneficiarios

3.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria, así como de aquellas normas de régimen interior que se establezcan por la Dirección del CIEMAT, de la UAM o de los organismos o empresas colaboradoras y de las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

3.2 El incumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior podrá ser sancionado por la Comisión de Selección y Evaluación, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.8.b) de la presente convocatoria.

### 4. Formalización de las solicitudes

4.1 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse en el Registro General del CIEMAT (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid) o de cualquiera de las formas que la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece.

4.2 Cada solicitante de una beca deberá entregar los documentos siguientes:

a) Instancia de solicitud de beca, que no deberá estar sujeta a impreso normalizado alguno.

b) Currículum vitae de un máximo de dos folios.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia del solicitante. En el supuesto que el actual lugar de residencia no coincida con el reseñado en dichos documentos, deberá adjuntarse fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento del municipio correspondiente.

d) Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de su obtención.

4.3 En supuesto de que existieren solicitudes incompletas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días desde la notificación y en el supuesto de habersele adjudicado una beca, remita la documentación necesaria para tramitar la concesión de la misma, indicándosele que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, adjudicándosele la misma al primer suplente que haya en la lista de admitidos.

## ANEXO II

### Temario del VIII Máster en Energía Nuclear

#### Módulo 1. Física y Química de reactores nucleares:

Conceptos básicos sobre energía nuclear.

Física del reactor nuclear.

Detección y medida de la radiación.

Física de la fusión del plasma.

Química y radioquímica de centrales nucleares.

#### Módulo 2. Tecnología nuclear:

Centrales nucleares y sistemas avanzados.

Termohidráulica de centrales nucleares.

El ciclo de combustible nuclear.

Control y operación de centrales nucleares.

Materiales nucleares.

#### Módulo 3. Protección radiológica y seguridad nuclear:

Protección radiológica.

Seguridad nuclear.

Análisis y simulación de transitorios y accidentes.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**26601** RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades en la prevención del Sida, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.

Suscrito el 17 de octubre de 1996 Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de actividades en la prevención del Sida específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades en la prevención del Sida específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral**

En Madrid, a 17 de octubre de 1996,

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el excelentísimo señor don José Luis García de Arboleya y Tornero, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Andalucía participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 13.21 y 20.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

## EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 31 de marzo de 1996, un total de 38.393 casos, de los cuales, el 64 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los programas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas y que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el consumo de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral, como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estos individuos.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 1c y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborar para la puesta en marcha de un programa de intercambio de jeringuillas durante el presente año de 1996.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1996.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del programa.

b) Diseñar, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, un protocolo para la evaluación del programa, adaptado a las necesidades y características de la Comunidad Autónoma.

c) Aportar hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.226.13 del programa 413 G, en el ejercicio económico de 1996, aplicables a las siguientes partidas:

Para la adquisición de un vehículo de transporte, máquinas expendedoras automáticas, o acondicionamiento de local y de intercambio.

Para la adquisición de material desechable (jeringuillas, preservativos, agua destilada y toallitas higiénicas).

Para la adquisición de contenedores herméticos, que sirvan de recipientes para las jeringuillas a desechar.

La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará a la firma del presente Convenio.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Andalucía asume las siguientes obligaciones:

a) Poner en marcha, en su ámbito territorial, un programa de intercambio de jeringuillas, de nueva creación, entre usuarios de drogas por vía parenteral; dedicando, a tal fin, los recursos aportados por la Administración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios presupuestos que sean necesarios.

b) Realizar una evaluación anual del programa, utilizando para ello el Protocolo referido en la estipulación segunda. Así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, junto a un informe o memoria sobre el desarrollo del programa.

Cuarta.—En caso de acordar el desarrollo del programa, y siempre con la conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, se podrán modificar las actividades del Convenio en caso de ser reemplazados por otros de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar el total previsto de 3.000.000 de pesetas.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Andalucía, realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de dos meses desde su percepción.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma, remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas, antes del 31 de mayo de 1997.

Sexta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6.º, punto 2, apartado e, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Séptima.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente convenio serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y de conformidad, firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Salud, José Luis García de Arboleya Tornero.

**26602** RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de Programas de Intercambio de Jeringuillas en Usuarios de Drogas por Vía Parenteral.

Suscrito el 17 de octubre de 1996 Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de Programas de Intercambio de Jeringuillas en Usuarios de Drogas por Vía Parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.